

PRONUNCIAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

1. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

EL COLEGIO DE LA VERACRUZ

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

Con fundamento en los Artículos 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

19 fracciones I, II, XI, XIV y XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

17 fracciones I y VI y XXXII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

13, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6 y 7 del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El fundamento normativo mencionado es pronunciado en el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal publicado en la Gaceta Oficial ext. 118, de fecha 23 de marzo de 2020.*

3. CONSIDERANDOS.

- I. Todas las autoridades del Estado Mexicano, tienen como ámbito de sus competencias, según el **Art. 1º, párrafo tercero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así prevendrá, investigará, sancionará y reparará las violaciones de estos principios. En concordancia con el **Art. 4 párrafo décimo** de la Constitución Política en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos con un enfoque de seguridad humana - universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad- y prevención temprana de los problemas en desarrollo, donde se generen condiciones necesarias para el goce de los derechos humanos establecidos, reservados

- mediante juicio de protección, para el pueblo de Veracruz; sancionando la violación de los mismos conforme a la ley que corresponde.
- II. Acorde al Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará*, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, comprometiéndose a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.
 - III. Igualmente la CEDAW, -Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, aunque sea en el ámbito laboral, para asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
 - IV. Que conforme al Séptimo y Octavo Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento sexual en el funcionariado público.
 - V. Por su parte, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* prevé como uno de sus objetivos, el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer.
 - VI. Esta ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.
 - VII. En cuanto a la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.
 - VIII. Que la *Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y así, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso.
 - IX. Conforme a la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, establece que es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, actuar conforme a medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garantizar los espacios libres de discriminación.

- X. Que las *conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual* constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, principalmente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, creando una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.
- XI. Que es obligatorio establecer un *Protocolo de atención específico y especializado*, que permita a las Dependencias o Entidades del Estado, prevenir y atender oportunamente las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- XII. Que concretamente se requieren herramientas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en las Dependencias o Entidades de la administración pública estatal, en el marco de la protección a los derechos humanos.
- XIII. Que en un ámbito de ponderación y beneficio de las partes involucradas, se determina que resulta necesario establecer un instrumento actualizado y acorde al ámbito de actuación para el funcionariado de la administración pública estatal, atendiendo las disposiciones establecidas *en los Art. 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México forma parte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*; a efecto de promover proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; acorde a sus competencias, pueda brindar atención a la persona en calidad de afectada de conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, desde una perspectiva de género, para prevenir, atender y sancionar esas conductas, a fin de que se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

4. PRONUNCIAMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN

De acuerdo a lo anterior, *El Colegio de Veracruz se pronuncia* a favor del presente Protocolo que en su **Capítulo Primero** dispone establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual por parte del funcionariado, personal administrativo y alumnado de esta Institución de carácter Público Estatal, Descentralizado y Autónomo.

Por lo tanto, se implementarán las siguientes acciones:

- I. Se instaura el compromiso de *CERO TOLERANCIA* frente a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, cualquiera que incurra en alguna de las conductas mencionadas se sujetará a las sanciones administrativas en los términos que



señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

- II. Concreta la *orientación, atención y canalización* a las instancias y/o autoridades correspondientes a la persona afectada de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, brindando información sobre los mecanismos de primer contacto, denuncia y atención en este ámbito.
- III. *El Colegio de Veracruz reafirma el compromiso para implementar las acciones que permitan erradicar* las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, propiciando el acceso a la justicia.
- IV. El Colegio de Veracruz *define al hostigamiento sexual y/o acoso sexual* como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona en calidad de afectada frente a la persona presunta agresora. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- V. En este orden de ideas, enfatiza en su Código de Conducta, Artículo 3 relativo a Valores Éticos, párrafo 10, correspondiente al respeto y dignidad y reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana, conductas, que deben seguir las personas al interior de la Institución: funcionarios, profesores investigadores, por honorarios y demás administrativos, entre otros, donde se atienda, investigue y en su caso, sancione el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- VI. Explicitará el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y/o acoso sexual con pleno respeto de los derechos humanos, bajo los principios establecidos en el numeral 11 de este Protocolo.
- VII. Sustentar el Banco Estatal de Datos con la Información sobre casos de Violencia contra las mujeres, con los temas de hostigamiento sexual y/ acoso sexual en el servicio público estatal, que permitan su análisis, con el objetivo de implementar acciones que la inhiban y erradiquen.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez Ver a 25 de mayo de 2021.

DR. MARIO RAÚL MIJARES SÁNCHEZ
RECTOR